



Pereira, 02 de noviembre 2023

Señor
JOSE CIPRIANO CANO
Representante Legal
JC& L CONSTRUCCIONES SAS
Carrera 17 9-12 apto 301 Barrio Valher
Dosquebradas - Risaralda

ASUNTO: Notificar aviso Res. No. 0219 del 11 de febrero 2022
RAD.: 08SI202272660010000058
QUERELLADA: JCL CONSTRUCCIONES SAS

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE CIPRIANO CANO**, Representante Legal **JC&L CONSTRUCCIONES SAS**, de la Resolución 0219 del 11 de febrero 2022, Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, Proferida por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Gloria Edith Cortes Diaz.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 03 al 10 de octubre 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

No. Radicado: 08SE2023726600100006505
Fecha: 2023-11-02 11:57:03 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: JC& L CONSTRUCCIONES SAS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100006505



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 14981809

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
INSPECCION DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**

Radicación: 08SI2022726600100000058
Querellado: JC&L CONSTRUCCIONES S.A.S

AUTO No.00219

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JC&L construcciones S.A.S”
(Dosquebradas, 11 de febrero de 2022o)**

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, a JC&L, identificada con No de Nit 901260650-0. con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado 05EE2021726600100005203 de fecha 28 de octubre de 2021, se recibe en el despacho de la coordinación de grupo escrito, relacionado con presunto acoso laboral, el cual fue adelantado por la Dra. Jessica alvarez Cifuentes.

Con memorando 08SI202272660010000058, la mencionada inspectora de trabajo remite a la coordinación del grupo de PIVC y RCC las actuaciones de la empresa JC&L construcciones SAS. En el cual se manifiesta que de considerarlo pertinente se inicie procedimiento administrativo sancionatorio por la no presentación de documentos.

Que mediante auto No 208 del 11 de febrero de 2022 se comisiona a la inspectora de trabajo de conocimiento, para que adelante y decida investigación en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones y demás funciones que sean de competencia del Inspector a la empresa JC&L, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor JOSE CIPRIANO CANO, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces. (Folio 31)

Mediante Auto No 00215 del 11 de febrero de 2022, se expide auto de mérito y se comunica mediante oficio radicado No08SE2022906600100900061 y devuelto como se evidencia a folio 35 del expediente.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es JC&L CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor Jose Cipriano Cano,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JC&L construcciones S.A.S"

identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces, ubicada la carrera 17 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher Dosquebradas - Risaralda teléfono 3124631418-3004467927, correo electrónico: canoj2803@gmail.com, y correo autorizado para notificación vía electrónica: canoj2803@gmail.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

En la narrativa de la comunicación trasladada a la Coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, se le informa que en dos oportunidades tanto en medio físico como virtual, se envió requerimiento a la empresa JC&L construcciones S.A.S, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor Jose Cipriano Cano, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces, para que presentara documentos consistentes en: aportar contrato de trabajo de la señora Yeniffer Quintana, enviar argumentos de la empresa frente al caso expuesto, enviar las 3 últimas actas del comité de convivencia, sin embargo la empresa fue renuente en el suministro de la información a pesar que se cuenta con el recibido tanto físico como electrónico.

Así las cosas, es claro que el despacho evidenció el incumplimiento de lo ordenado en la legislación laboral vigente de lo que tiene que ver con la presentación de manera oportuna de lo requerido por los inspectores de trabajado y seguridad social en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, establece:

"ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES

"1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JC&L construcciones S.A.S"

uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo".

Por la no presentación de manera completa y dentro de los términos establecidos y solicitados por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, se configura el incumpliendo por parte de la empresa JC&L construcciones S.A.S, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor Jose Cipriano Cano, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces. Así las cosas, se determina que el empleador se encuentra violando presuntamente la normatividad laboral vigente respecto de la no presentación del total de los documentos solicitados por este ente ministerial por lo tanto, el despacho considera la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio.

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de JC&L construcciones S.A.S, identificada con No de Nit 901260650-0, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 486 del código sustantivo de trabajo por la no presentación dentro del término establecido y de manera completa de los requerimientos realizados por el Inspector de trabajo.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. En mérito de lo anteriormente expuesto, este inspector de trabajo y seguridad social.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de JC&L CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con No de Nit 901260650-0, representada legalmente por el señor Jose Cipriano Cano, identificado con cedula de ciudadanía No 11.348.067 y/o quien haga sus veces, ubicada la carrera 17 No 9-12 apartamento 301 barrio Valher Dosquebradas - Risaralda teléfono 3124631418-3004467927, correo electrónico: canoj2803@gmail.com, y correo autorizado para notificación vía electrónica: canoj2803@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JC&L construcciones S.A.S"

traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copia del RUT y/o personería jurídica.
2. Solicitar al empleador Listado de personal vinculado a la empresa.
3. Evidencia de conformación del Comité de Convivencia de la empresa.
4. Copia de las tres últimas actas de reunión del Comité de Convivencia.
5. Copia del contrato de trabajo de la señora Yennifer Quintana Cuenca.
6. Evidencia de afiliación a seguridad social integral de cada uno de los trabajadores de la empresa.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

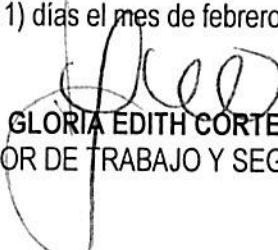
Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en CAM oficina 208 Dosquebradas Risaralda

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

Dada en Dosquebradas a los once (11) días el mes de febrero de 2022.


GLORIA EDITH CORTES DIAZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor Gloria Edith C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Gloria Edith C

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/GLORIA/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS JC&L CONSTRUCCIONES S.A.S.docx